

Santiago, 10 de Julio de 2023

Sr. Pablo Elorrieta Rojas
Fiscal Instructor
División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia Del Medio Ambiente
Oficina de Partes
oficinadepartes@sma.gob.cl
Presente

REF.: Presenta Programa de Cumplimiento (PdC), y otorga información adicional, conforme a la Res. Ex. N°2 de fecha 8 de junio de 2023. Rol D-104-2023. Titular CONSTRUCTORA INARCO S.A., Rut N° 96.513.310-0.

De nuestra consideración:

Francisco García-Huidobro Rodríguez, cédula de identidad número [REDACTED] en representación de **CONSTRUCTORA INARCO S.A.**, Rut N° 96.513.310-0 (en adelante “INARCO” y/o la “Constructora” y/o la “Sociedad”), y don **Aníbal Ovalle Hurtado**, cédula de identidad número [REDACTED] en su calidad de Gerente General de la Sociedad, todos con domicilio en Av. Del Cóndor N° 600, piso 5, Comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en **procedimiento sancionatorio Rol D-104-2023**, venimos en cumplir lo ordenado mediante resolución exenta N° 2 de fecha 8 de junio de 2023, notificada a nuestra representada con fecha 15 de junio de 2023, en los siguientes términos:

1. En primer lugar, se deja constancia que en la propiedad ubicada en Av. Presidente Eduardo Frei Montalva N° 520, en la Comuna de Renca, Región Metropolitana, con acceso también por Avenida Panamericana Norte número 550, se ejecuta la construcción en etapas y/o fases de un Proyecto Inmobiliario denominado “Patio Panal-Renca”, consistente en la habilitación y remodelación de los edificios existentes en la antigua “Textil Panal” (bodegas industriales, que contemplan cuatro naves, denominadas “Nave A, Nave B, Nave C y Nave D”) y de las antiguas oficinas administrativas de “La Polar” (mini bodegas), para posteriormente arrendarlas (Proyecto que por tanto contempla ejecución de obras gruesas y de habilitaciones). En adelante indistintamente el “Proyecto”, el cual, para un mejor entendimiento gráfico, se encuentra en la intersección de la Costanera Norte con la

Autopista Central (Ruta 5), y por el Poniente colinda con predios vecinos, tal como se grafica en la imagen inserta a continuación, y que fue considerado por la SMA dentro de los informes técnicos de mediciones elaborados en este procedimiento:



2. En este sentido, la remodelación de “Textil Panal”, consiste en el mejoramiento de fachadas, cubiertas, nuevos pisos interiores, habilitación de baños, instalaciones eléctricas, sanitarias, sistema contra incendio y cctv, nuevos estanques sanitarios y de incendio, y la construcción de la calle de circulación al interior del recinto. Este sector de la obra colinda con la autopista Costanera Norte al Suroeste, Ruta 5 al Noreste y con la población Hirmas al Noroeste. Por su parte, la remodelación de las oficinas administrativas de “La Polar”, consiste en refuerzos estructurales al edificio existente, realizando mejoramiento de fachadas, construcción de dos núcleos de ascensores, oficinas administrativas, camarines y baños, instalaciones eléctricas, sanitarias, sistema contra incendio y cctv, nuevos estanques sanitarios y de incendio. Este sector de la obra colinda con la autopista Costanera Norte al Suroeste, Ruta 5 al Noreste y sector Panal al Noroeste.
3. Mediante un contrato de construcción a suma alzada celebrado en el mes de mayo de 2022, la sociedad Panal SpA, Rut N° 76.320.977-6, en su calidad de propietario del inmueble citado en los párrafos precedentes (el “Mandante”), encargó a INARCO la ejecución de la Fase 2 del Proyecto, consistente en la construcción y habilitación de bodegas industriales

(tanto de las Bodegas de “Textil Panal” como así también de “La Polar”); en adelante indistintamente la “Obra”, cuyo término se estima para el mes de Agosto de 2023, fecha en la cual las Obras serían entregadas al mandante Panal SpA quien asumirá como titular en la fase de operación del Proyecto. Dejando constancia que la Etapa 1 anterior, fue ejecutada por otra empresa, denominada Flesan S.A.

4. Con ocasión de denuncias por ruidos molestos producto de actividades desarrolladas en la Obra y mediciones de ruido realizadas en fiscalizaciones pertinentes, con fecha 27 de abril de 2023 la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) emitió la Resolución Exenta N° 1, conforme a la cual se formularon cargos en contra de Panal SpA, dando así inicio al procedimiento sancionatorio de autos.
5. En este sentido, en la resolución exenta N°1 antes citada, se formularon cargos en contra de Panal SpA por la siguiente infracción a la norma de emisión de ruidos D.S. N° 38/2011 MMA: *“La obtención, con fecha 1 de febrero de 2023, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 61 dB(A), 68 dB(A) y 62 dB(A); con fecha 3 de febrero de 2023, de NPC de 63 dB(A), 63 dB(A) y 63 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa, en receptores sensibles ubicados en Zona II; y la obtención, con fecha 17 de febrero de 2023, de un NPC de 67 dB(A) medición efectuada en periodo diurno, en condición interna con ventana abierta en un receptor sensible ubicado en Zona II”*; la cual se clasificó como infracción leve.
6. Respecto a la infracción antes transcrita, esta SMA debiera considerar que en el predio en que se ejecuta la Obra, dado que colinda con dos Autopista (Autopista Central y Autopista Costanera Norte), de por sí, e incluso en horarios nocturnos o en aquellos en que la Obra no se encuentra en ejecución, eventualmente existirían emisiones de ruido debido al constante tránsito vehicular que circula por las citadas autopistas, y por tanto, se trata de emisiones, eventualmente sobre los límites permitidos por la normativa ambiental vigente, por motivos ajenos y sin responsabilidad absoluta de INARCO.
7. Es del caso que, con fecha 26 de mayo del 2023, la sociedad Panal SpA ingresó una presentación en la SMA, en la cual acompañó un “Programa de Cumplimiento” (PdC), junto con sus Anexos respectivos, acompañando también información requerida por la SMA en el punto IX de la resolución exenta N° 1, y realizando descargos en su defecto, instancia en la que informó a la SMA que el ejecutor material de la faena constructiva al

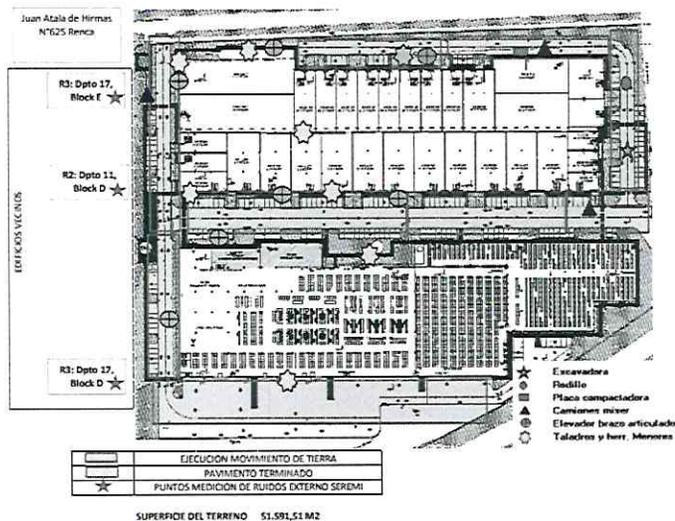
momento de las mediciones de ruido era INARCO, motivo por el cual la SMA reformula cargos en contra de mi representada en la **Resolución Exenta N° 2 de fecha 8 de junio de 2023, en adelante indistintamente la “Resolución” o la “Resolución Exenta”**, por la misma infracción señalada en el número precedente, clasificada como infracción leve.

8. Conforme al punto IV de la Resolución, se otorgó a mi representada un plazo de 10 días hábiles (aumentados de oficio en 5 días hábiles) para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles (ampliados de oficio en 7 días hábiles) para formular descargos.
9. Considerando que mi representada fue notificada de la Resolución por correo certificado (Seguimiento N°1179983139652) con fecha 15 de junio de 2023, según se acredita con el comprobante de “Seguimiento en línea de Correos de Chile”, que se acompaña en Anexo 1 de esta presentación, el plazo para presentar un Programa de Cumplimiento vence el día lunes 10 de julio de 2023.
10. Asimismo, conforme al punto IX de la Resolución Exenta, se solicitaron antecedentes adicionales a INARCO, para presentar conjuntamente con el programa de cumplimiento o descargos.
11. Es menester precisar que, considerando el tipo de Obra en construcción, en el mes de febrero de 2023, esto es a la fecha en que la SMA constató la infracción conforme a las mediciones de ruido realizadas, en la Obra se ejecutaban labores de obra gruesa, habilitaciones y/o terminaciones, y obras exteriores, en diversas partidas respectivamente, las cuales han ido avanzando con el transcurso de los meses, informando a esta Superintendencia que hoy la Obra se encuentra a dos meses aproximadamente de su término, tal como se indica en el cronograma de actividades (programa de Obra) que se acompaña en Anexo 2 de esta presentación.
12. Conforme a lo expuesto, por este acto INARCO, dentro de plazo, viene en proponer un “Programa de Cumplimiento”, en adelante indistintamente el “PdC”, en los términos dispuestos en la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos de la SMA”, y según el formato contemplado como Anexo N° 1 al final de la misma Guía, el cual se acompaña en Anexo 3 de esta presentación, y el mismo se inserta a continuación.

13. En el PdC que se propone, se detallan acciones, metas y medidas para dar cumplimiento a la norma de emisión de ruidos incumplida, ejecutadas durante el proceso de construcción de la Obra, dejando constancia que, desde el inicio de las faenas INARCO se ha preocupado por implementar este tipo de medidas, de manera tal de generar el menor impacto en el medio ambiente, y cumplir con la normativa ambiental. De hecho, se hace presente a esta Superintendencia que el presente procedimiento sancionatorio, es el primero que se formula a INARCO, lo cual acredita su irreprochable conducta anterior, para tener en consideración conforme dispone el artículo 40 de la Ley Orgánica de la SMA.

14. En tal sentido, dentro de las medidas indicadas en el PdC, se encuentran algunas que se han reforzado desde la fecha de fiscalización de la SMA y constatación de la infracción, esto es desde el mes de febrero del 2023, hasta la fecha. A continuación, se inserta el PdC que se propone a la SMA:

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011	
1. IDENTIFICACIÓN:	
▪ Nombre empresa o persona natural:	Constructora Inarco S.A.
▪ Rut empresa o persona natural:	96.513.310-0
▪ Nombre representante legal:	Aníbal Ovalle Hurtado
▪ Domicilio representante legal:	Av. Del Cóndor N° 600, piso 5, Comuna de Huechuraba
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	RES.EX N°2 / ROL D-104-2023
▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.	<p>En el cuadro que se acompaña en <u>Anexo 4</u> de esta presentación, se detallan las fuentes generadoras de ruido asociadas a cada actividad desarrollada en el proceso de construcción de la Obra. En este sentido, se incorpora un listado identificando equipos, maquinarias, herramientas y actividades generadoras de ruido, utilizadas en las distintas etapas de ejecución de la Obra, precisando su cantidad, la fecha de inicio/ término de su uso, y observaciones particulares para cada una.</p> <p>Asimismo, a continuación, se inserta un plano simple que señala dimensiones del emplazamiento del Proyecto y la ubicación de las fuentes emisoras de ruido a la fecha (copia de este plano se acompaña también en <u>Anexo 5</u> de esta presentación).</p>



Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:

Deseo ser notificado mediante correo electrónico a



Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo

En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.	la siguiente dirección:		electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl
	No deseo ser notificado mediante correo electrónico:	N/A	

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

La obtención, con fecha 1 de febrero de 2023, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 61 dB(A), 68 dB(A) y 62 dB(A); con fecha 3 de febrero de 2023, de NPC de 63 dB(A), 63 dB(A) y 63 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa, en receptores sensibles ubicados en Zona II; y la obtención, con fecha 17 de febrero de 2023, de un NPC de 67 dB(A) medición efectuada en periodo diurno, en condición interna con ventana abierta en un receptor sensible ubicado en Zona II.

3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

N° Identificador	1.	Barrera acústica: Cierre Perimetral.
Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<input checked="" type="checkbox"/>	Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>		\$2.063.579, IVA incluido (Considera costos por compra materiales con posterioridad a la fiscalización de la SMA, conforme a las Facturas que se acompañan en <u>Anexo 8</u> de esta presentación).
Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).

	<p><input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar “Otra” este medio de verificación es obligatorio).</p>
<p>Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	<p>Esta medida consiste en el aumento de la altura del cierre perimetral acústico instalado en el deslinde poniente de la Obra, la cual, por tanto, colinda con los predios en los cuales se encuentran los receptores sensibles de ruido desde los cuales se realizaron las mediciones conforme a cuyo resultado se dio inicio al procedimiento sancionatorio. Esta acción fue implementada por los propios trabajadores de Inarco.</p> <p>Al aumentar la altura del cierre perimetral acústico, se busca disminuir el ruido y la exposición al polvo producto del proceso constructivo; precisando que la materialidad de este cierre corresponde a placa OSB, de 11.1 mm, y alcanzan una altura de 4,20 mts., añadiendo a esta una mall raschel con el objetivo de controlar la polución, quedando un cierre perimetral total de 6,0 mts. Asimismo, se realizó el mejoramiento en el sistema captador de polvo, añadiendo geotextil, el cual permite aumentar la densidad y reforzar la materialidad del cierre. Además de ello, en el tramo entre el muro y la malla se realizó la instalación de AISLAGLASS de 50 mm, el cual aumenta la densidad del aislante acústico.</p> <p>Sumando todos los materiales que se han utilizado para implementar esta primera acción, se cumple con la densidad requerida al efecto para aislar de manera efectiva las emisiones sonoras.</p> <p>Finalmente, se hace presente que la instalación del cierre perimetral acústico en la Obra se implementó con anterioridad a la fiscalización de la SMA, medida que fue reforzada con ocasión de la citada fiscalización aumentando la altura conforme se describe en esta primera acción y, por tanto se ha implementado desde el 01 de febrero del año 2023 (como se acredita en fotografías que se acompañan en <u>Anexo 9</u> de esta presentación) y se mantendrá vigente hasta el término de la Obra en el mes de agosto del año 2023, lo cual se acredita con los siguientes medios de verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En <u>Anexo 6</u>, se acompañan Factura electrónica N° 2043711 de fecha 29-12-2022, y Factura Electrónica N° 2043508 de fecha 28-12-2022, ambas por compra de Tableros OSB; en <u>Anexo 7</u>, se acompañan Factura Electrónica número 8289 de fecha 10-01-2023, por compra de malla raschel. Estas facturas acreditan compra de materiales en fechas anteriores a la fiscalización de la SMA, y dado que ellos existían en la Obra al momento de la Fiscalización de la SMA, fueron utilizados para implementar esta primera acción. - En <u>Anexo 8</u>, se acompaña Factura electrónica N° 15928 de fecha 06-02-2023 y Factura electrónica número 16354 de fecha 29-03-2023, ambas por compra de material geotextil no tejido, y Factura Electrónica número 123861924 de fecha 27-02-2023, por estructura; todas las cuales son de fechas posteriores a la fiscalización de la SMA y conforme a las cuales se acredita compra de materiales para implementar la primera acción que se propone en este PdC. - Fotografías fechadas y georreferenciadas que se acompañan en <u>Anexo 9</u> de esta presentación, de fechas posteriores a la fiscalización de la SMA. - Informes Técnicos: En <u>Anexo 10</u> de esta presentación, se acompaña ficha técnica del material “geotextil” utilizado para implementar esta primera acción; y en <u>Anexo 11</u> de esta presentación, se acompaña catálogo técnico de los tableros OSB, que corresponden a uno de los materiales utilizados para implementar esta

	primera acción en la Obra.	
N° Identificador	2.	Barrera acústica: Barrera Máquinas Hormigonado.
Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.	
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$2.063.579, IVA incluido (Considera costos por compra materiales con posterioridad a la fiscalización de la SMA, conforme a las Facturas que se acompañan en <u>Anexo 8</u> de esta presentación).	
Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).	
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	<p>Esta medida consiste en la instalación de barreras acústicas al momento de realizar faenas de hormigonado de piso en la Obra, dado que estos trabajos se encuentran expuestos hacia los receptores del Proyecto (predio colindante), por lo que para mitigar ruidos, se han instalado barreras acústicas que rodean el proceso de hormigonado en la medida en que sea ejecutado. Esta acción fue implementada por los propios trabajadores de Inarco.</p> <p>En este sentido, se especifica que las maquinarias que intervienen en el proceso de hormigonado de pisos, entre ellas la maquinaria denominada "alisadora de pavimento", cuentan con sus medidas de mitigación de ruido respectivas, tales como mantenerlas apagadas cuando están en desuso, lo cual se ha instruido a todos los trabajadores de la Obra que ejecutan esta labor. Por otra parte, en la medida en que se utiliza esta maquinaria, se ha instalado en el sector poniente de la Obra (cierre interior de las Bodegas, en orientación a los vecinos del deslinde poniente), una barrera acústica construida con placas tipo OSB de 11.1 mm de espesor que rodean la operación (y por tanto, rodea la fuente emisora de ruido), las cuales están complementadas con dos capas de FISITERM de 55mm de espesor, añadiendo geotextil. Además de ello, se instaló otra placa de OSB, permitiendo de esta forma la habilitación de una estructura que actúa como panel aislante y absorbente acústico.</p>	

Sumando todos los materiales que se han utilizado para implementar esta segunda acción, se cumple con la densidad requerida al efecto para aislar de manera efectiva las emisiones sonoras.

Finalmente, se hace presente que esta medida se ha implementado desde el día 06-02-2023 (como se acredita en fotografías que se acompañan en Anexo 13 de esta presentación y facturas que se acompañan en Anexo 8), hasta el mes de marzo del año 2023, lo cual se acredita con los siguientes medios de verificación:

-En Anexo 12 de esta presentación, se acompaña Factura electrónica N° 17440210 de fecha 21-12-2022, y Factura electrónica N° 17439752 de fecha 21-12-2023, ambas por compra del material "Fisiterm"; y en Anexo 6, se acompañan Factura electrónica N° 2043711 de fecha 29-12-2022, y Factura Electrónica N° 2043508 de fecha 28-12-2022, ambas por compra de Tableros OSB. Estas facturas acreditan compra de materiales en fechas anteriores a la fiscalización de la SMA, y dado que ellos existían en la Obra al momento de la Fiscalización de la SMA, fueron utilizados para implementar esta segunda acción.

-En Anexo 8, se acompaña Factura electrónica N° 15928 de fecha 06-02-2023 y Factura electrónica número 16354 de fecha 29-03-2023, ambas por compra de material geotextil no tejido, y Factura Electrónica número 123861924 de fecha 27-02-2023, por estructura; todas las cuales son de fechas posteriores a la fiscalización de la SMA y conforme a las cuales se acredita compra de materiales para implementar la segunda acción que se propone en este PdC.

-Fotografías fechadas y georreferenciadas que se acompañan en Anexo 13 de esta presentación (de fecha posterior a la fiscalización de la SMA), las cuales dan cuenta de las maquinarias utilizadas en el proceso de hormigonado de piso en la Obra, y de las barreras acústicas instaladas para mitigar ruidos al ejecutar tal labor.

-Informes técnicos: Ficha técnica del material denominado "Fisiterm" utilizado para la implementación de esta segunda acción, se acompaña en Anexo 14 de esta presentación, conforme a la cual se acredita su característica de ser un aislante térmico y absorbente acústico. En Anexo 10 de esta presentación, se acompaña ficha técnica del material "geotextil" utilizado para implementar esta, y en Anexo 11 de esta presentación, se acompaña catálogo técnico de los tableros OSB, ambos corresponden a materiales utilizados para implementar esta segunda acción en la Obra.

N° Identificador	3. Barrera acústica: Instalación de Paneles Acústicos.
Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales,</i>	\$2.063.579, IVA incluido (Considera costos por compra materiales con posterioridad a la fiscalización de la SMA, conforme a las Facturas que se acompañan en <u>Anexo 8</u> de esta presentación).



<p>implementación, prestaciones de servicio, etc).</p>	
<p>Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
<p>Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	<p>Esta medida consiste en la instalación de paneles acústicos en el cierre de bodegas de "Panal" en cuyo interior se trabaja, esto es, la instalación de paneles acústicos en las murallas de las Bodegas de "Panal" en orientación al deslinde poniente de la Obra, con el objetivo de disminuir el impacto acústico generado por los trabajos que se ejecutan en el área. Esta acción fue implementada por los propios trabajadores de Inarco.</p> <p>Los paneles antes citados, están confeccionados de placa OSB de 11.1 complementada con dos capas de FISITERM de 55mm, y añadiendo geotextil. Además, se ha instalado otra placa de OSB, permitiendo de esta forma la instalación de una estructura que actúa como un panel aislante y absorbente acústico.</p> <p>Sumando todos los materiales que se han utilizado para implementar esta tercera acción, se cumple con la densidad requerida al efecto para aislar de manera efectiva las emisiones sonoras.</p> <p>De esta manera, se cuenta con un doble aislante acústico, ya que se reforzó uno en el cierre perimetral del deslinde poniente de la Obra que colinda con los vecinos (medida 1 propuesta en este Programa), y se instaló otro en las Bodegas de "Panal" que colindan también al poniente (medida 2 propuesta en este Programa), considerando que al poniente es el único deslinde que cuenta con predios vecinos, y así con un doble aislante acústico, se evitan emisiones de ruido que pudieran afectar a los vecinos y/o al medio ambiente en general.</p> <p>Finalmente, se hace presente que esta medida se ha implementado desde el 06-02-2023 (como se acredita en fotografías que se acompañan en <u>Anexo 15</u> de esta presentación y facturas que se acompañan en <u>Anexo 8</u>), hasta el mes de marzo de 2023, lo cual se acredita con los siguientes medios de verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En <u>Anexo 6</u>, se acompañan Factura electrónica N° 2043711 de fecha 29-12-2022, y Factura Electrónica N° 2043508 de fecha 28-12-2022, ambas por compra de Tableros OSB; y en <u>Anexo 12</u> de esta presentación, se acompaña Factura electrónica N° 17440210 de fecha 21-12-2022, y Factura electrónica N° 17439752 de fecha 21-12-2023, ambas por compra del material "Fisiterm". Estas facturas acreditan compra de materiales en fechas anteriores a la fiscalización de la SMA, y dado que ellos existían en la Obra al momento de la Fiscalización de la SMA, fueron utilizados para implementar esta tercera acción. - En <u>Anexo 8</u>, se acompaña Factura electrónica N° 15928 de fecha 06-02-2023 y Factura

	<p>electrónica número 16354 de fecha 29-03-2023, ambas por compra de material geotextil no tejido, y Factura Electrónica número 123861924 de fecha 27-02-2023, por estructura; todas las cuales son de fechas posteriores a la fiscalización de la SMA y conforme a las cuales se acredita compra de materiales para implementar la tercera acción que se propone en este PdC.</p> <p>- Fotografías fechadas y georreferenciadas que se acompañan en <u>Anexo 15</u> de esta presentación.</p> <p>- Informes técnicos: Ficha técnica del material denominado "Fisiterm" utilizado para la implementación de esta tercera acción, se acompaña en <u>Anexo 14</u> de esta presentación, conforme a la cual se acredita su característica de ser un aislante térmico y absorbente acústico. En <u>Anexo 10</u> de esta presentación, se acompaña ficha técnica del material "geotextil", y en <u>Anexo 11</u> de esta presentación, se acompaña catálogo técnico de los tableros OSB, ambos corresponden a materiales utilizados para implementar esta tercera acción en la Obra.</p>
N° Identificador	4.
Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
Plazo de Ejecución de la acción <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$500.000 aproximado.
Medios de Verificación.	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.
Comentarios.	En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se

	<p>podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p> <p>Finalmente, se hace presente a esta SMA que considerando la etapa constructiva en que se encuentra la Obra y, por tanto a meses de terminar Inarco la labor para la cual fue contratado, probablemente en la fecha en que pudiera ser aprobado el presente Programa de Cumplimiento, la Obra se encontrará terminada, por lo cual las condiciones para efectuar una medición, serán absolutamente distintas a las constatadas por la SMA al momento de su fiscalización y por tanto al momento de realizar las mediciones desde los receptores sensibles conforme a lo cual se inició este procedimiento sancionatorio; considerando bajo estas circunstancias que, pese a estar eventualmente terminada la Obra al momento de tener que realizar mediciones por una ETFA, existiría de todas maneras un ruido ambiente con ocasión del tránsito vehicular que circula diariamente en las autopistas que colindan con la Obra.</p>
--	---

N° Identificador	5.
Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible</p>



	cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
--	--

N° Identificador	6.
-------------------------	----

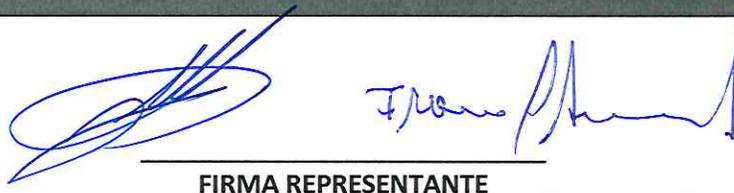
Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
--	--

Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.
---	--

Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.
----------------------------------	------------

Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
--------------------------------	--

Comentarios.	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
---------------------	--



FIRMA REPRESENTANTE

15. Por su parte, en el **resuelvo IX de la de la Resolución Exenta N° 2 de fecha 8 de junio de 2023**, se solicitó información adicional a INARCO, la cual se indica a continuación (sin perjuicio de que en algunas acciones descritas en el PdC antes propuesto, también se hizo referencia a esta información adicional):

(a) Identidad y personería con que actúa el representante legal del titular, acompañando copia de la escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite: En Anexo 16 de esta presentación, se acompaña la personería de don Anibal Ovalle Hurtado, cédula de identidad número [REDACTED] y Francisco García-Huidobro Rodríguez, cédula de identidad número [REDACTED], como apoderados de CONSTRUCTORA INARCO S.A., Rut N° 96.513.310-0, cuya personería consta en escritura pública de fecha 6 de febrero de 2023 otorgada en la Notaria de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, bajo el Repertorio número 1601-2023.

(b) Estados financieros de la empresa o el balance tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario: En Anexo 17, se adjunta “Balance General al 31 de diciembre de 2022” de Constructora Inarco S.A., Rut N° 96.513.310-0.

(c) Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido en cada etapa de la faena constructiva, indicando expresamente el número de cada una: En Anexo 4, se acompaña un recuadro denominado “Inventario de máquinas, equipos y herramientas motrices críticas”, con detalle de todas las herramientas generadoras de ruidos asociadas a las actividades ejecutadas en cada etapa de la Obra (se especifican aquellas utilizadas en la fase 2 del Proyecto, que corresponde a la etapa ejecutada por INARCO, dado que etapas anteriores del Proyecto fueron ejecutadas por otra empresa), precisando su cantidad, fecha de inicio/término de su uso y horario de su funcionamiento, y observaciones particulares para cada una.

(d) Plano simple que ilustre la ubicación de maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporados en el informe DFZ-2023-383-XIII-NE, además de indicar las



dimensiones del lugar: En Anexo 5 se acompaña este plano, en el que ilustra la ubicación de maquinaria generadora de ruido, el cual también se cita y se inserta en el Programa de Cumplimiento antes propuesto.

(e) Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la faena constructiva, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona: El horario de funcionamiento de la Obra es de lunes a viernes en horario de 8:00 hrs a 18:00 hrs (con horario de colación de 13:00 hrs a 14:00 hrs), y días sábado de 9:00 hrs a 14:00 hrs, tal como indica la normativa comunal. El horario de funcionamiento de la Obra señalado, está validado por la misma Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Renca, tal como se acredita con la Resolución que aprobó la modificación del Proyecto de Edificación N° 05 de fecha 04/01/2022 otorgado por la citada Dirección de Obras, que se acompaña en Anexo 18 de esta presentación, el cual señala expresamente en la letra b) del número 14 de las Notas finales (página 9) que *“14. A partir del 1 de Octubre de 2021 entra en vigencia la nueva Ordenanza Ambiental y en el artículo 149° establece el horario de trabajo para las obras de construcción la cual señala lo siguiente: En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción o demolición, deberán observarse las siguientes normas con relación a los ruidos molestos: b) Solo estará permitido trabajar en días hábiles en jornada de Lunes a Viernes de 8:00 a 18:00 horas, Sábado de 9:00 a 14:00 horas. Trabajos fuera de dichos horarios que produzcan cualquier ruido al exterior, solo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando por circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen o cuando no se produzcan ruidos que molesten al vecindario”*.

(f) Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona: En el Anexo 4 que se acompaña en esta presentación, y que se acompañó también en la letra (c) anterior, se dejó constancia de los horarios de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido.

(g) Indicar, en el caso de que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta

Superintendencia su correcta implementación y eficacia: Se informa a esta SMA que las medidas orientadas a mitigar las emisiones de ruido en la Obra, dado la etapa en la que esta se encontraba al momento de la fiscalización, y la etapa en que se encontraba al momento de la reformulación de cargos hasta el día de hoy (a dos meses aproximados de su término), son las propuestas en el “Programa de Cumplimiento”.

Considerando en este sentido que, estando en etapa de término, hoy se emite mínimo ruido desde la Obra con ocasión de la faena constructiva y, en caso de ser este mayor, tal como se ha señalado a lo largo de esta presentación, se debe netamente al ruido por el tránsito vehicular en las autopistas que colindan con el Proyecto y, por tanto, ajeno a la responsabilidad de mi representada.

Sin perjuicio de lo señalado, se informa a esta SMA que INARCO, durante todo el proceso de construcción de la Obra, ha adoptado todas las medidas correctivas, idóneas y efectivas, con objeto de mitigar o disminuir las emisiones de ruido que se generan en la faena constructiva.

(h) Indicar el número de martillos hidráulicos, martillos, taladros, compresores, y sierras, que emplearon en la construcción del Proyecto, indicar el horario del hormigonado, así como la cantidad y horario de uso de camiones mixer, en caso de corresponder: En Anexo 4 de esta presentación, se adjunta un listado con las herramientas empleadas en el proceso de construcción de la Obra que ejecuta INARCO. Entre las herramientas empleadas, se indica algunas de las solicitadas en este punto (martillo demoledor, Roto martillo 5kg), dado que las demás, no han sido utilizadas por INARCO en el proceso constructivo, ya que debido al tipo de Obra no se ha requerido su uso.

Asimismo, se informa que el horario del hormigonado en la Obra, al día de hoy, es de 8:30 hrs a 13:00 hrs (Para faenas de pavimento).

Finalmente, se informa que en la Obra que ejecuta INARCO, se han utilizado la cantidad de 10 camiones Mixer en obra gruesa (dado que en ellos se provisiona el hormigón), los cuales se han utilizado y utilizarán desde el 1 de julio del 2022 al 21 de julio de 2023, de Lunes a viernes 8:00 a 18:00 y sábado de 9:00 a 14:00 hrs, conforme

se precisa en el listado de herramientas y maquinarias que se acompaña en Anexo 4 de esta presentación.

- (i) Remitir programa de trabajo de la faena constructiva en la cual se precisen las fechas de cada etapa de construcción (finalizadas, en ejecución, y por ejecutar). En el caso que la faena de construcción se encuentre terminada, se deberá, además, remitir a esta Superintendencia copia del Certificado de Recepción de Obras Municipales, otorgado por la Dirección de Obras Municipales respectiva: En Anexo 2, se acompaña el programa de trabajo de la Obra. Reiterando que la Obra se encuentra a dos meses aproximadamente de su término.

Asimismo, en Anexo 19 de esta presentación, se acompaña plano con detalle de la Obra que ejecuta INARCO.

16. Para una mayor claridad, se deja constancia de todos los documentos que se acompañan en esta presentación, los cuales constan en el siguiente enlace de Dropbox

[REDACTED], y se detallan a continuación :

1. Anexo 1, comprobante de “Seguimiento en línea de Correos de Chile”, Seguimiento N°1179983139652, conforme al cual se acredita que Inarco fue notificada de la Resolución con fecha 15 de junio de 2023.
2. Anexo 2, “Cronograma de actividades” o “Cronograma de Obra”, elaborado por Inarco.
3. Anexo 3, “Programa de Cumplimiento” elaborado por INARCO, que se propone en esta presentación.
4. Anexo 4, Listado de las fuentes generadoras de ruido asociadas a cada actividad en la Obra, denominado “Inventario de máquinas, equipos y herramientas motrices críticas”.
5. Anexo 5, Plano simple que ilustre la ubicación de maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido.
6. Anexo 6, Facturas compra material OSB.
7. Anexo 7, Facturas compra malla raschel.

8. Anexo 8, Facturas por compra materiales con posterioridad a la fiscalización de la SMA.
 9. Anexo 9, Fotografías fechadas y georreferenciadas, para acreditar acción N° 1 propuesta en el PdC.
 10. Anexo 10, ficha técnica material “geotextil”.
 11. Anexo 11, Ficha técnica material “Placas OSB”.
 12. Anexo 12, Factura por compra material “Fisiterm”.
 13. Anexo 13, Fotografías fechadas y georreferenciadas, para acreditar acción N° 2 propuesta en el PdC.
 14. Anexo 14, Ficha técnica material “Fisiterm”.
 15. Anexo 15, Fotografías fechadas y georreferenciadas, para acreditar acción N° 3 propuesta en el PdC.
 16. Anexo 16, copia con firma electrónica avanzada de la escritura pública de fecha 6 de febrero de 2023 otorgada en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, bajo el Repertorio número 1601-2023, que corresponde a la personería de los representantes legales de INARCO, que firman el PdC y esta presentación.
 17. Anexo 17, “Balance General al 31 de diciembre de 2022” de Constructora Inarco S.A., Rut N° 96.513.310-0.
 18. Anexo 18, Resolución de modificación del Proyecto de Edificación N° 05 de fecha 04/01/2022 otorgado por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Renca, conforme a la cual se acredita horario de funcionamiento de la Faena.
 19. Anexo 19, Plano trabajos Obra.
17. Conforme a lo indicado en el punto IV de la Resolución Exenta N° 2, se solicita a esta Superintendencia que todas las resoluciones que se emitan durante este procedimiento, sean notificadas mediante correo electrónico a las siguientes casillas: Patricio Baeza Medina, correo electrónico [REDACTED]; a don German Medina, correo electrónico [REDACTED]; y a doña Dafne Orit Kohen Frías, correo electrónico [REDACTED]
18. En caso de dudas respecto a los documentos cargados en el hipervínculo de Dropbox citado precedentemente, contactar a la abogada doña Dafne Orit Kohen Frías, teléfono de contacto [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] o al encargado de Inarco don [REDACTED]

Patricio Baeza Medina, teléfono de contacto [REDACTED], correo electrónico [REDACTED].

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



Francisco García-Huidobro Rodríguez
p.p. **CONSTRUCTORA INARCO S.A.-**



Aníbal Ovalle Hurtado
Gerente General
CONSTRUCTORA INARCO S.A.-